



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°073-2024-CEN-CIP

Lima 16 de diciembre del 2024

VISTO:

En base a la Resolución Nro. 172-2024-CED/CDL-CIP emitida por la Comisión Electoral Departamental de Lima acorde a la admisión de lista bajo un contenido que contraviene lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y los fallos del Tribunal Electoral Nacional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones Generales dispone:

Artículo 93. ° *Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, NO TENER ADEUDOS CON EL COLEGIO, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental.*

En ese sentido, las regularizaciones a estos adeudos deben realizarse ANTES DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO y no se debe permitir una regularización de forma posterior que implique la admisión de estos candidatos.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

QUINTO: Que, al amparo de los Artículos 85 y 88 del Reglamento de Elecciones Generales, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, los siguientes documentos en original y copia:

Artículo 85. ° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

(..)

8. *Hojas de adherentes, con el NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDAS PARA SU POSTULACIÓN EN ORIGINAL, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, firma y huella digital. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.

Artículo 88. ° Las observaciones subsanables son las siguientes:

- a) EL PADRÓN DE ADHERENTES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON PRESENTAR EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN PRIMERA INSTANCIA.
- b) *El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91.o*

De lo expuesto, en caso de alguna observancia o primera filtración del porcentaje mínimo de adherentes, la reposición de firmas para llegar al mínimo exigido se debe realizar durante la etapa de observaciones subsanables como indica el Artículo 88 del REG.

SEXTO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

SETIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

OCTAVO: Que, corresponde al CED respectivo responsabilizarse por el contenido de sus resoluciones y estas deben alinearse a lo dispuesto por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

NOVENO: Que, la Comisión Electoral Nacional efectuó la revisión del segundo sobre presentado por el candidato al que se alude en la Resolución 172-2024, encontrándose que el número de ingenieros adherentes supera el mínimo establecido por el REG y Estatuto. En consecuencia, la lista presentada le correspondía haber sido considerada como lista Admitida a Trámite.

DECIMO: Por lo tanto, tras analizar los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se han identificado errores en el contenido de la Resolución 172-2024 y otras resoluciones similares emitidas por el CED de Lima. En consecuencia, el CED de Lima deberá corregir el contenido de las resoluciones que admitieron las listas verificadas que cumplieron en su oportunidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones Generales y fueron admitidas en base al fallo del Tribunal Electoral Nacional.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Comisión Electoral Departamental de Lima que corrija la Resolución Nro. 172-2024-CED/CDL-CIP y otras resoluciones similares, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986